

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"



TESIS DOCTORAMENTO PRESENTADA POR

SIXTO BARRIOS

1899

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES UES



12105365

T.D-UES  
1899  
B272c



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TESIS

POR

SIXTO BARRIOS

1899.



BIBLIOTECA DE LA  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,  
El Salvador, C. A.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"

342.2

TESIS

PRESENTADA

POR

SIXTO BARRIOS

A LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

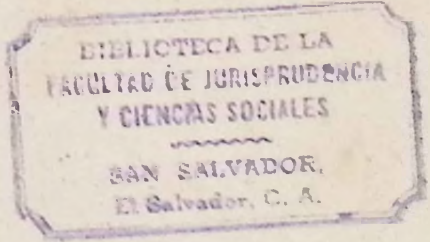
Universidad Nacional

EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

á las 9 de la mañana, del día \_\_\_\_ de Setiembre

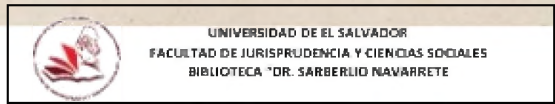
DE

1899



SAN SALVADOR

TIPOGRAFÍA SALVADOREÑA, 8ª AVENIDA SUR, N.º 4.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD



*RECTOR,*

Doctor don JOSÉ TRIGUEROS

*SECRETARIO,*

Doctor don VÍCTOR JEREZ

## JUNTA DIRECTIVA

### PROPIETARIOS

*DECANO,*

Doctor don SALVADOR GALLEGOS

*1er. VOCAL,*

Doctor don J. FRANCISCO ARRIOLA

*2º. VOCAL,*

Doctor don BELISARIO U. SUÁREZ

*SECRETARIO,*

Doctor don JOSÉ B. NAVARRO

### SUPLENTES

*SUB-DECANO,*

Doctor don ALBERTO MENA

*1er. VOCAL,*

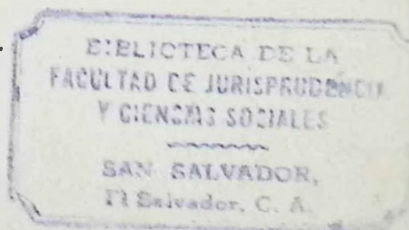
Doctor don JOAQUÍN BONILLA

*2º. VOCAL,*

Doctor don VÍCTOR MANUEL MIRÓN

*PRO-SECRETARIO,*

Doctor don GONZALO MIXCO.



UES-T. D.

B 272c

1899

Ej

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES UES



12105365

# DEDICATORIA

A LA MEMORIA DE MI PADRE

*Br. P. don ABEL BARRIOS.*

Y A LA DE MI ABUELA

*Doña Encarnación A. de Barrios.*

A MI MADRE

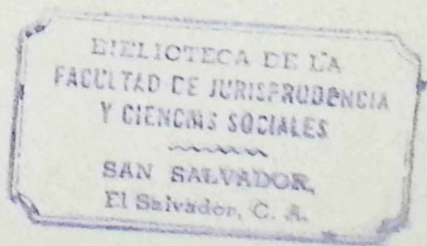
*Doña Teresa Alvariega.*

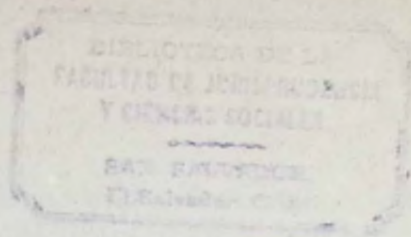
A MIS HERMANOS

*Don Gustavo Abel y Señoritas  
Mercedes, Isabel y Teresa Barrios.*

**A MIS MAESTROS.**

**Y A MIS AMIGOS.**





La centralización administrativa es incompatible con el ejercicio de la libertad de los pueblos.

**C**ON la desconfianza que es ingénita al espíritu, emprendo este humilde trabajo obligado por los Estatutos Universitarios, con el único objeto de llamar la atención sobre una de las teorías que mas retardan el progreso natural de la humanidad en la asecuración de sus fines generales: tal es la centralización administrativa en sus relaciones con la libertad de los pueblos.

La centralización es la negación de la libertad. Trae su origen de la vasta extensión que se ha concedido al poder político, invistiéndolo de omnímodas facultades en la dirección de los intereses públicos y hasta individuales de una nación, para conservar incólume la decantada unidad política, que ardientemente sostienen los partidarios del antiguo régimen, quienes atribuyen al Estado un poder desmesurado para imponer las leyes y hacer uso de la fuerza bruta para la conservación del orden y de la paz: fundados sin duda en la falsa creencia de que el fin social es la paz, el orden público, la seguridad de las personas é intereses, cuando estos no son sino los productos del buen régimen de la libertad y el derecho, ó sean los medios indispensables y necesarios para el desarrollo de las fuerzas vivas de la humanidad, en sus manifestaciones funcionales de inteligencia, sentimiento y actividad.



Los pueblos no han dado todo el valor que merecen estas ideas y la historia de los siglos nos demuestra en dolorosas páginas, las transgresiones que se han hecho en todos los tiempos contra la libertad del ciudadano.

En lo antiguo, apenas existía la noción vaga de la libertad individual, y llegó hasta promulgarse como una doctrina filosófica—la justicia de la esclavitud—dándole por sustentáculo la condición humana, en virtud de la cual “la naturaleza había hecho á unos hombres para mandar y á otros para obedecer,” aberración del espíritu que solo puede explicarse por las tendencias absolutistas de la época y por la falta de un estudio atento de la naturaleza humana. Fundábase la esclavitud en el derecho de conquista. Creíase que era un derecho legítimo é incontrovertible del vencedor, reducir á la condición de esclavos á los prisioneros de guerra.

En la Edad media, sufre la esclavitud una transformación, con el reparto de las tierras después de la caída del imperio romano, estableciéndose la servidumbre de la gleba, en que el ciudadano estaba adscrito á la tierra, pero gozaba de sus derechos de persona. En la Edad moderna se observan marcadas tendencias hacia el individualismo; se establecen las grandes monarquías, y el ciudadano avanza cada día más en conquista de la libertad que le depara la naturaleza, y esa libertad tiene su tremenda manifestación en la Revolución francesa, con la solemne promulgación de los derechos del hombre y el derrumbamiento de las realzas de derecho divino.

Arduas y dolorosas han sido, pues, las luchas entre la libertad y la autoridad, y penosísimo el tránsito recorrido por la humanidad, desde la esclavitud hasta la completa emancipación del hombre, para vivir bajo la sombra protectora de la justicia; pero á pesar de tan halagüeña perspectiva, siempre queda en pié, firme y vigoroso el árbol de la centralización, cuyas profundas raíces están en nuestra desmoraliza-



ción política y en nuestra falta de cultura cívica.

La sociedad vive para sí. Ha menester de las condiciones que le suministra el Estado para desarrollar libremente los gérmenes vitales de su existencia, sujeta empero, á las leyes universales de su naturaleza. La evolución social no se opera sino al amparo de las instituciones libres, mediante las garantías positivas que ofrezcan las leyes y la responsabilidad efectiva que se deduzca á los funcionarios públicos cuando violen los derechos del individuo y de la sociedad.

Por consiguiente, queda fuera de la acción del Estado todo aquello que es propio y peculiar del individuo, todo lo que pertenece á su fuero interno; ya sea en la región de la conciencia; ya en la libertad de expresar y publicar sus pensamientos, sin prévia censura y sin más control que el derecho ajeno, mientras no irroque un perjuicio ostensible; ya en cuanto al derecho de asociarse para perseguir los fines humanos por medio de la cooperación de las diferentes aptitudes, porque, como ha dicho John Stuart Mill, "ninguna sociedad es libre, cualquiera que sea su forma de gobierno, si estas libertades no son en todo caso respetadas, y ninguna es completamente libre si estas libertades no están garantidas de una manera absoluta y sin reservas." De manera que todo pueblo al constituirse debe alejar de su código fundamental, todas aquellas leyes que tiendan á menoscabar el uso de su libertad, y á aspirar con vehemencia al gobierno de sí mismo ó *self government*; cuyos caracteres están definidos y su poder limitado por el expreso reconocimiento de todos los derechos individuales y sociales, y por la práctica aplicación de estos derechos á las necesidades de la vida, sin que á ellos alcance nunca la acción política; pues es bien sabido que cada individuo es el mejor guardián de su vida, salud ó intereses, y al Estado no le toca otra misión que velar asiduamente porque esas condiciones de la vida se cumplan armónicamente.



Varias son las escuelas que se disputan el caudal de la ciencia política, entre ellas mencionaré tres de las principales; *la económica*, que exajerando el individualismo, pretende nulificar las atribuciones del Estado, convirtiéndolo en simple vigilante del orden público; *la histórica*, que pecando en sentido contrario, creé hallar en el Estado todas las facultades para dirigir la marcha social, desvirtuando la iniciativa individual y conservando las viejas doctrinas sobre la organización de la sociedad y de los poderes públicos; y *la positivista* que, revistiendo á la autoridad de la fuerza necesaria, da al individuo y á las instituciones la autonomía y las condiciones que les son precisas para el cumplimiento de sus naturales fines, distinguiéndose esta escuela por su carácter esencialmente experimental.

El hombre, la familia y el municipio son los elementos primordiales de la sociedad, su desarrollo debe ser espontáneo y libre, pues en el seno de la asociación es donde se combinan las múltiples fuerzas de la actividad humana para realizar el ideal del progreso y conducir á la humanidad por las vías de su mejoramiento. Para esto la sociedad dispone de la inteligencia y estudia los fenómenos naturales de su organismo, tomando por método la observación y la experiencia, y debe por tanto apartarse de las teorías empíricas y deslumbradoras que prometen un porvenir lejano, y buscar anhelante en las tangibles realidades de la vida, los principios seguros y positivos que le guíen por el camino de su felicidad.

La sociedad antigua dotada de un poder puramente afectivo, no podía salir del estrecho límite de su sensibilidad en la concepción de las ideas abstractas de justicia; pero á medida que el hombre avanza en la senda civilizadora, adquiere la conciencia de su destino y libre ya de las primitivas teocracias, examina los problemas sociales y encuentra en su propia individualidad el punto de partida de la organización social y política.



Pero ese desarrollo natural y lógico de la inteligencia para elevarse á las sublimes fuentes de la justicia y la equidad, tiene por obstáculo, casi invencible, el sistema centralizador, que concentra en el gobierno las grandes energías de la sociedad, desconociendo la existencia propia de los municipios en sus arreglos locales, coartando la iniciativa personal, y lo que es más punible aún, produciendo en el individuo esa atonía moral que le aleja cada día de la participación directa de la cosa pública, en virtud de la infundada suposición de que los hombres son incapaces de dirigirse por sí mismos.

“La centralización administrativa, dice el notable publicista J. V. Lastarria, es un arbitrio vicioso inventado por el antiguo régimen para mantener su poder absoluto bajo formas democráticas, la ciencia la condena, tanto en los estados federales que la mantienen, como en los unitarios que hacen de ella un medio de dominación con el pretexto de conservar la unidad nacional.”

Se ve, pues, que tal sistema no se funda en las leyes racionales de la humanidad, porque restringe de manera ignominiosa el ejercicio libre de la actividad y produce el anonadamiento del organismo social, ahogando en gérmen los buenos ideales del ciudadano.

Uno de los elementos que sirven de sostén al poder centralizado, es el ejército permanente. El autor últimamente citado, condensa en estas magistrales palabras, la poca eficacia de los ejércitos permanentes. “Los ejércitos permanentes, dice, no pueden por su organización hacer las funciones de la policía judicial, que es la única fuerza pública que necesita el poder coactivo en un Estado constituido con arreglo á los principios de la ciencia política, ni son necesarios para conservar el orden en una sociedad en que aquel se organiza democráticamente.”

Según esto, la ciencia constitucional, no reconoce como necesario á las funciones de la vida civil.

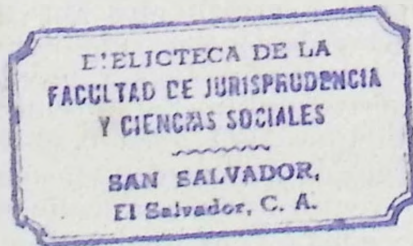


la institución de los ejércitos; pero ya que se ha dado algún valor á la frase *si vis pacem para bellum*, un pueblo no puede desechar de sus instituciones el arte de la guerra; debe organizar con los ciudadanos hábiles las milicias nacionales, para defenderse en cualquiera eventualidad que una potencia extraña amenaze su autonomía é independencia.

Los pueblos, pues, que esperan la llegada de una época ilustrada y bonancible para llevar á efecto las reformas liberales, vivirán en ese sueño utópico y jamás realizarán el gobierno científico que demandan los eternos principios de la democracia, perpetuando así, en países llamados á mejor destino, la tradición secular del nepotismo envilecedor.

## *Sixto Barrios.*

San Salvador, septiembre de 1899.



# PROPOSICIONES

---

**Derecho Natural.**—La prescripción será conforme con los principios del Derecho Natural. ?

**Derecho Internacional.**—La extradición no puede extenderse á los delitos políticos.

**Derecho Diplomático.**—Carecen de valor científico los honores regios que se arrogan las grandes potencias en sus ceremonias diplomáticas.

**Código Civil.**—Los hijos nacidos de un matrimonio nulo celebrado con las solemnidades legales, son legítimos, aunque haya faltado la buena fé por parte de ambos cónyuges al contraerlo.

**Código de Procedimientos Civiles.**— No puede solicitarse la verificación de un instrumento privado, antes de instaurarse la demanda principal.

**Código de Instrucción Criminal.**—La intercalación hecha al Artículo 195. I. respecto á la confesión con cargos del reo y explicaciones sobre su conducta, no tiene razón de ser, y debe suprimirse.

**Código Penal.**—Por qué la ley no castiga la falta frustrada y la tentativa ?

**Derecho Constitucional.**—El sufragio no es un derecho, sino una función pública que se encarga á los ciudadanos para la conservación del cuerpo social

**Derecho Administrativo.**—La acción Administrativa debe satisfacer las necesidades colectivas, que no puedan abandonarse á la actividad individual.

**Código de Minería.**—El derecho de catar y cavar en tierras ajenas, no tiene fundamento y debiera considerarse como un atentado á la propiedad.

**Leyes Administrativas.**—Cual es el trámite para juzgar criminalmente á los Alcaldes Municipales.

**Economía Política.**—La teoría de Maltus referente al desarrollo de la población, es inexacta.

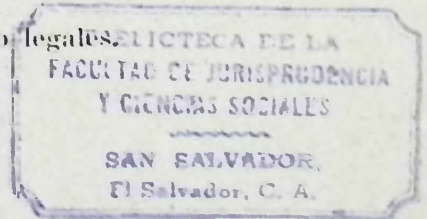
**Código Militar.**—En que caso es procedente la excarcelación bajo fianza de los reos de delitos puramente militares.

**Código de Comercio.**—Cuáles son los efectos de la declaración de quiebra.

**Derecho Romano.**—La manumisión.

**Estadística.**—Preferencia de la clasificación de los hechos sociales por Mr. Dufau sobre las otras.

**Medicina Legal.**—Documentos médico-legalés.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
BIBLIOTECA "DR. SARBERLIO NAVARRETE"